000094/2013

Esquel, de noviembre de 2013.-

------**VISTO:**----------

------Para resolver la oposición de la prueba en poder de terceros planteada por la demandada Municipalidad de Esquel a fs. 108 vta.; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que la demandada al contestar el traslado de la acción se opone a la prueba ofrecida por la actora, por considerarla improcedente por cuanto la cuestión de fondo es de puro derecho y nada aporta al esclarecimiento de la causa. Se trata 1) del Expediente B-05062 ME correspondiente al otorgamiento de la Licencia Comercial de la Actora M. A. S.A. y 2) copia del Dictamen 08/2013 de la Asesoría Legal, ambos documentos en poder de la Municipalidad de Esquel.----------

------Que ante dicho planteamiento, en razón de tratarse de una acción contencioso-administrativa en donde la Cámara de Apelaciones actúa como Tribunal de Primera Instancia, adhiriendo al principio de amplitud probatorio y teniendo como norte procurar la verdad de los hechos, atendiendo a la función que cumple toda la prueba agregada al expediente consideramos que debe admitirse la prueba ofrecida por la actora en su escrito inicial identificada como punto b) Documental en poder de terceros, apartados 1 y 2, a los efectos de obtener el mayor caudal de conocimiento de los datos que surgen de ellos y encontrar una solución adecuada al caso.-----

------Este criterio se corresponde con lo que ha venido diciendo la Corte Suprema de Justicia en cuanto a que: *"Se debe tener presente que es principio rector en materia probatoria aquella inteligencia que permite obtener la mayor cantidad de elementos necesarios para acreditar la verdad de los hechos invocados por las partes, a fin de resguardar la adecuada defensa de los derechos en juicio y de otorgar primacía a la verdad jurídica, que tiene base constitucional* (conf. Corte Suprema, Fallos 238:550, 247:176, 254:311, 284:375, 310:799 y 2456, 311:1971).----------

------Sobre estos lineamientos, no cabe sino concluir, que en función de lo prescripto en el art. 400, segundo párrafo de la Ley XIII-Nº 5 corresponde requerir a la Municipalidad de Esquel la remisión a este Tribunal del Expediente B-05062 ME y copia del Dictamen 08/2013 de la Asesoría Legal que se encuentran en su poder.----------

------Sin costas por tratarse de una cuestión relacionada a las pruebas que han de merituarse en el sentencia y lo dispuesto expresamente por la manda del art. 400 del CPCC.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------*R E S U E L V E*----------

------1º) **HACER LUGAR** a la prueba ofrecida por la actora en su escrito inicial identificada como punto b) Documental en Poder de Terceros, apartados 1 y 2, conforme los argumentos expuestos. A tal fin líbrese el oficio pertinente.----------

------**2º) SIN COSTAS** por tratarse de una cuestión relacionada a las pruebas que han de merituarse en el sentencia y lo dispuesto expresamente por la manda del art. 400 del CPCC.----------

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-